

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N.º..... Sesión.....
Expediente N.º.....

Asunción, 17 de julio de 2019

De mí mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de ley **“PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA”**. -

Se adjunta copia de la documentación que hace referencia a lo citado a fin de respaldar este pedido del proyecto de ley.

Sin otro particular, en la seguridad de que el Señor Presidente arbitrará las medidas pertinentes para la aprobación de este proyecto, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Diputados Firmantes: Blanca Marina Vargas de Caballero.

Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional

A

SU HONORABILIDAD

DIP. NAC. PEDRO ALLIANA, PRESIDENTE

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

E. _____ S. _____ D

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

17

07

2019

HORA: 14:10

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 14 pag
acompaña M.Mg (Pm)
derivado al sil

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados*

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la presente, pongo a consideración la propuesta legislativa denominada **PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA**, el cual tiene por objeto regulación y la protección del derecho a la familia, la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, la libertad de conciencia y de expresión, así como el derecho de los padres en orientar a sus hijos en el ámbito de la sexualidad.

I. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA ACTUAL

Históricamente, la República del Paraguay, ha sido respetuoso del derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción y ha reconocido también que la familia -en su idea original- es la institución única que brinda al ser humano, una expectativa real de desarrollo pleno, afecto y respeto, siendo el matrimonio entre un hombre y una mujer, el modelo esencial por el cual se garantiza la vida a través de la procreación y el ámbito ideal para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Sin embargo, actualmente existen en nuestro país organizaciones no gubernamentales (ONG) con activa participación en diferentes ámbitos de la sociedad con el objetivo de promover corrientes de pensamientos y prácticas de modelos de conducta que atentan contra la vida (aborto) enseñanzas que colisionan con la biología (ideología, enfoque o perspectiva de género), contra el orden natural del matrimonio (legalización uniones de personas del mismo sexo) y contra la familia (derecho de los padres y de los niños). Observamos con preocupación el avance que esto ha tenido en otros países de la región, la implementación en nuestro país es similar, pareciera que se trata de la imposición de una agenda internacional con el objetivo de socavar los valores familiares y culturales de una nación.

Es menester recordar que la Cámara de Senadores y Diputados en fechas 21 de marzo de 2019 y 19 de diciembre de 2018, así como también el Distrito de Minga Guazú, en fecha 9 de mayo de 2018 respectivamente, se han declarado Provida y Profamilia. En una clara postura a favor de todo lo relacionado a la protección y promoción del valor de la vida y la familia.

Es por ello, que resulta imperativo, adoptar las medidas legislativas pertinentes a efecto de proteger a los habitantes de la República, de forma prioritaria a los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo armónico e integral, de toda acción que represente una amenaza al equilibrio de nuestra sociedad y un peligro para la paz y la convivencia armónica entre la gran mayoría.


Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

II. MARCO CONSTITUCIONAL

Que la Constitución Nacional del Paraguay, en el *Capítulo IV, De los derechos de la Familia, en su Artículo 49, DE LA PROTECCION DE LA FAMILIA*, La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes.

En este orden, se reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de la sociedad, de los valores espirituales y morales de la misma y, establece al Estado, como responsable de garantizar la protección social, económica, y jurídica de la familia, así como la promoción y protección de la familia, así como promover su organización.

En el *Artículo 50, DEL DERECHO A CONSTITUIR FAMILIA*, toda persona tiene derecho a constituir familia, en cuya formación y desenvolvimiento, la mujer y el hombre tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Por lo anterior, resulta claro que la norma superior de nuestro andamiaje jurídico, garantiza la protección plena de la familia, lo cual es congruente con los principales instrumentos internacionales en derechos humanos de los que el Paraguay es parte, como se expone en el apartado siguiente.

Que, copiado textualmente el Artículo 50 DEL DERECHO DE CONSTITUIR FAMILIA, de nuestra Carta Magna, la misma dicta, “...*Toda persona tiene derecho a constituir familia, en cuya formación y desenvolvimiento la mujer y el hombre tendrán los mismos derechos y obligaciones...*” y el Artículo 51 “...*DEL MATRIMONIO Y DE LOS EFECTOS DE LAS UNIONES DE HECHO, “... La ley establecerá las formalidades para la celebración del matrimonio entre el hombre y la mujer, los requisitos para contraerlo, las causas de separación, de disolución y sus efectos, así como el régimen de administración de bienes y otros derechos y obligaciones entre cónyuges. Las uniones de hecho entre el hombre y la mujer, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que reúnan las condiciones de estabilidad y singularidad, producen efectos similares al matrimonio, dentro de las condiciones que establezca la ley...*”.


Daniel Vignola de Caballero
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

Y el Artículo 52, DE LA UNION EN MATRIMONIO, “...La unión de matrimonio del hombre y la mujer es uno de los componentes fundamentales en la formación de la familia...”. Y así también, el Artículo 59, DEL BIEN DE FAMILIA, “...Se reconoce como institución de interés social el bien de familia, cuyo régimen será determinado por ley. El mismo estará constituido por la vivienda o fundo familiar y sus muebles y elementos de trabajo, los cuales serán inembargables...”.

III. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23 establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Dicho precepto reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello. Indica la citada norma que el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

Los Estados Partes de dicho Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo, debiendo adoptarse disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece en su artículo 17 que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado, reconociendo el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tiene las condiciones requeridas para ello por las leyes internas.

Que, la política en este sentido, La República de Paraguay reitera su compromiso con los principios de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos y convenciones internacionales suscritos los Deberes y las Garantías*; Capítulo III “De la Igualdad” y Capítulo IV “De los derechos de la familia” de su Constitución Nacional y concordantes. Por consiguiente, expresa su reserva sobre el texto del numeral XII “Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI”. Asimismo, la referencia a “identidad o expresión de género” contenida en los párrafos de esta resolución será interpretada conforme a su ordenamiento jurídico interno.


Ramón Vargas de Caballero
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

IV. LA ACCIÓN URGENTE DEL ESTADO

Al considerar, el marco constitucional e internacional referente a la protección de la vida y la familia y ante las amenazas latentes que promueven ciertas organizaciones no gubernamentales, las cuales atentan contra derechos de los padres y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, es imperativo que el Estado tome acciones urgentes y pertinentes para garantizar el ejercicio de tales derechos.

Por ello, es menester que el Estado adopte medidas en el ámbito legislativo, así como los lineamientos en cuanto políticas públicas se refiera, para adecuar su estructura legal a efecto que se proteja el derecho a la vida, la familia, la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, la libertad de conciencia y de expresión y el derecho de los padres en orientar a sus hijos en el ámbito de la sexualidad.

V. DEL PROYECTO DE LEY

Con base en lo anterior, el presente proyecto propone la aprobación de una LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA que tiene por objeto la protección del derecho a la familia, la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, la libertad de conciencia y de expresión y el derecho de los padres en orientar a sus hijos en el ámbito de la sexualidad.

Referente a LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO, se define el Derecho Humano, a una familia nuclear, estableciendo el deber del Estado cuando a falta de padre y madre del menor, deberá otorgar su cuidado y protección a un padre y una madre adoptivos.

Se reconoce en este Capítulo, el Derecho preferente de los padres, y en su caso los tutores, de escoger el tipo de educación que habrá de proporcionarse a los hijos o pupilos, de acuerdo con sus propias convicciones morales y religiosas, incluyendo la orientación sexual y preceptuando que ninguna persona o entidad, pública o privada podrá interferir, limitar o restringir el ejercicio de este derecho a los padres, esto en concordancia a al lineamiento de políticas públicas emanadas del Gobierno, y teniendo en cuenta a la Resolución N.º 29.664/17 del MEC sobre la prohibición de la perspectiva, enfoque o ideología de género en materiales educativos impresos y digitales.

Contiene además esta propuesta legislativa, una disposición prohibitiva a las entidades educativas públicas y privadas, de promover en la niñez y adolescencia, políticas o programas


María Virginia de Caballero
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

relativos a la diversidad sexual y la ideología, enfoque o perspectiva de género. La elección del tipo de vida relacionada a la conducta sexual, es prerrogativa exclusiva de todo adulto y debe circunscribirse al ámbito privado.

Sabemos que la formación de la persona en la etapa educativa es fundamental, para la construcción de la personalidad y los vínculos tienen que ver con su espiritualidad, la capacidad de convivir con otros, la construcción de su subjetividad y la educación ambiental; se trata de una etapa clave para educar con empatía, y respetando siempre el Artículo 75 de la Constitución Nacional, el cual dicta, *La educación es responsabilidad de la sociedad, y recae en particular en la familia, en el Municipio y el Estado...* la cual taxativamente dicta que recae en la familia

Que, esta iniciativa legislativa, pretende regular la protección a la libertad de conciencia y expresión, siempre y cuando no comprometa el orden público, el derecho de los niños y adolescentes al desarrollo armónico y el derecho de terceros.

Como dice LACRUZ BERDEJO, la naturaleza de la familia proviene justamente del hecho de que la misma es connatural al hombre, cualquier otro concepto de familia significa desfigurarla o insertar peligrosas ideologías corporativistas o de otra índole. La familia tiene una trascendente misión por su función en la sociedad, y busca mantener el bien común de sus miembros mediante un delicado balance entre el bien de cada uno de los individuos que la componen y la solidaridad que debe primar en el grupo familiar.

Finalmente, esta propuesta legislativa dispone, que los funcionarios públicos, que representen al Estado Paraguayo, en el ámbito internacional, deberán observar los principios y normas establecidas en este proyecto de ley, y como posición oficial seguir los lineamientos de las políticas públicas protegidas en cuanto a la familia, el matrimonio, etc.; siendo nulas de ipso jure las posiciones o compromisos expresados o adquiridos en contravención a esta disposición.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de las Sras. Diputadas y Sres. Diputados en la aprobación del presente Proyecto de Ley. –


Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional

Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

LEY N.º...

“PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA”. -

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección del derecho a la familia, la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, la libertad de conciencia y de expresión, así también el derecho de los padres en orientar a sus hijos en el ámbito de la sexualidad.

Artículo 2º. - Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Familia Nuclear: La comunidad formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o se encuentran bajo su potestad, o la formada por uno de los progenitores y sus hijos.

b) Familia Ampliada: Es el conjunto de personas ligadas por un vínculo de orden natural o jurídico, que abarca a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad.

c) Enfoque de Familia: Visualización de la familia como el fundamento o núcleo central de la sociedad y su importancia en la formación de sus individuos. Abarca el reconocimiento y visibilización de cada uno de sus miembros como integrante indispensable en la construcción del desarrollo y bienestar familiar.

d) Ideología de Género: Conjunto de ideas que sostiene la existencia de la construcción social de la sexualidad, desconociendo la naturaleza del ser humano en función a su sexo biológico (mujer o varón) y en la que cada individuo de acuerdo a su autopercepción puede definir su identidad de género independiente a su sexo biológico. Abarca la diversidad sexual, el género, la perspectiva o enfoque de género.

e) Diversidad Sexual: El conjunto de orientaciones, preferencias, identidades o prácticas sexuales que trascienden las conocidas como heterosexuales.

Artículo 3º. - Derecho de la Familia. Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desenvolvimiento la mujer y el hombre, tendrán los mismos derechos y obligaciones. Así también todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a vivir con su familia, bajo el cuidado


Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

y responsabilidad de sus padres, o en su caso de sus tutores. A falta de los mismos el Estado deberá facilitar la adopción del niño o adolescente a fin de garantizarles el derecho a la familia.

Artículo 4°. Enfoque de familia. Se establece el enfoque de familia como eje transversal en todas las políticas públicas, planes y programas de las instituciones del Estado a nivel nacional, a fin de promover y garantizar su protección integral.

Artículo 5°. Educación de los hijos. Los padres, y en su caso tutores, tienen el derecho y la obligación de escoger el tipo de educación u orientación que habrá de proporcionarse a sus hijos o pupilos, de acuerdo con sus convicciones y valores familiares. Dicha educación incluye el desarrollo de las aptitudes intelectuales, físicas, morales y religiosas del niño, niña y adolescente, así como la educación sexual de los mismos.

Ninguna persona o entidad ya sea pública o privada podrá interferir, limitar o restringir el ejercicio de este derecho a los padres o en su caso a los tutores.

Artículo 6°. Prohibición. Queda prohibida la implementación, promoción o ejecución en las políticas públicas, planes o programas, así como la enseñanza en instituciones educativas públicas, privadas o subvencionadas la ideología, enfoque o perspectiva de género, que altere el desarrollo armónico e integral del niño, niña o adolescente, y a no sufrir interferencias o daños, en el proceso de formación adecuada de su personalidad.

Artículo 7°. Libertad de conciencia y expresión. Toda persona tiene el derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad, a no ser molestado por ello, siempre que no comprometa el orden público, el derecho de los niños, niñas y adolescentes al desarrollo armónico y el derecho de terceros.

Artículo 8°. Posición Oficial. Los funcionarios públicos o representantes de la República del Paraguay ante la comunidad internacional ya sea en foros, conclave, cumbres o asambleas generales ordinarias y extraordinarias u otros, en los que la República del Paraguay sea parte, deberán observar fielmente las disposiciones de la Constitución Nacional y de la presente ley como posición oficial del Estado Paraguayo, en materia de familia, matrimonio, niñez y adolescencia.

Las posiciones o compromisos expresados o adquiridos en contravención a esta disposición serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que serán deducidas al infractor.


Diana Vargas de Caballero
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

SAAF PL N.º. 02/19

Artículo 9º.- Derogatoria y vigencia. Se derogan todas las disposiciones legales que contradigan al presente texto normativo, y se determina la vigencia del mismo, al día siguiente de su publicación por el poder Ejecutivo.

Artículo 10.- De Forma.


Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

DECLARACIÓN N° 687

DE INTERÉS NACIONAL LA RESOLUCIÓN N° 174/17 "POR LA CUAL LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ DECLARA AL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ CIUDAD PRO-VIDA Y PRO-FAMILIA"

VISTO: La Resolución N° 174/17 de la Junta Departamental de Alto Paraná, y la Resolución N° 786/17 de la Honorable Junta Municipal, en reconocimiento del trabajo llevado a cabo por la Municipalidad del Distrito de Minga Guazú, en lo que respecta a las políticas públicas en favor de los derechos humanos, el derecho a la vida como base fundamental del respeto a la dignidad de las personas y principalmente de la familia.

CONSIDERANDO: Que, la labor realizada es un ejemplo a implementar en las otras localidades, distritos, municipalidades y departamentos, de todo el país, en lo que respecta a los planes, programas y proyectos dirigidos a la aplicación de políticas públicas en fomento al respecto a la vida, la dignidad de las personas y los derechos humanos fundamentales.

Por lo expuesto anteriormente,

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA:

Artículo 1°.- De Interés Nacional la resolución N° 174/17 "POR LA CUAL LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ DECLARA AL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ CIUDAD PRO-VIDA Y PRO-FAMILIA".

Artículo 2°.- Instar a las autoridades Nacionales a tomar activa participación y compromiso efectivo, a fin de que, a través de las instituciones y órganos de los Poderes del Estado, Gobernaciones y Municipalidades, presten todo el apoyo necesario para la implementación de los fines y objetivos señalados.

Artículo 3°.- Exhortar a los entes Gubernamentales, Gobernaciones y Municipalidades, para que impelente, promuevan, difundan y divulguen la información a los fines del mayor conocimiento y alcance de la labor destacada y el acompañamiento si así lo requiera.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

DECLARACIÓN N° 94

QUE DECLARA A LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS "PRO VIDA, PRO FAMILIA"

VISTA: Las iniciativas de la Asociación de Instituciones Educativas y de los Movimientos por la Vida y la Familia existente en Paraguay, con el fin de preservar los valores que sustentan a la familia como institución fundamental.

CONSIDERANDO: Que, PRO VIDA es defender la vida de los demás desde su inicio a su término como el valor básico sobre el que se asienta la convivencia en sociedad;

Que, ser PRO VIDA no significa solo proteger la vida de los no nacidos, significa estar a favor de la dignidad de todo ser humano sin importar su condición y estar en contra de toda aquella acción que atente contra la vida de alguna persona. Esto va desde la solidaridad con los más pobres, hasta la protesta contra una Ley que atente la dignidad de la persona;

Que, cada persona juega un papel importante en la defensa de la vida y la familia. La iglesia, el Gobierno, los organismos, las organizaciones no gubernamentales, las escuelas y las familias, son actores fundamentales cuando hablamos del ámbito Pro Vida, en cada uno de estos espacios, se puede hacer mucho bien o mucho mal para la humanidad y se puede o no fomentar el respeto a la vida y la familia;

Que, el Artículo 4° de nuestra Carta Magna, establece, que el derecho a la vida, es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos;

Que, el Artículo 49 de la Constitución Nacional, "DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA" dice: La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral; y;

Que, es conveniente declarar a la Honorable Cámara de Diputados "PRO VIDA, PRO FAMILIA", brindando apoyo institucional necesario para el eficiente desarrollo de los proyectos tendientes a promover los valores de la familia;

MAG



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Por lo expuesto anteriormente,

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA:

- Artículo 1º.-** A la Honorable Cámara de Diputados "PRO VIDA, PRO FAMILIA", exhortando a las demás Instituciones y personas, a participar y promover los programas tendientes, a resaltar el valor insustituible de la familia como institución natural y núcleo fundamental de la sociedad, entendiéndose esto como el compromiso con el respeto y cumplimiento irrestricto de lo establecido en la Constitución Nacional en su Capítulo I, Sección I "De la Vida" y Capítulo IV "De los Derechos de la Familia".
- Artículo 2º.-** Disponer de un espacio especial de programación y de difusión en TV Cámara y Radio Cámara, ofreciendo a las personas a participar activamente en la programación para educar, identificar y valorar, para fortalecer y preservar la familia y la vida.
- Artículo 3º.-** Encomendar a la Dirección General de Comunicación, Dirección de Cultura y la Dirección General de Ceremonial y Protocolo de esta Honorable Cámara, la realización de eventos y campaña de concienciación, con el objetivo de fortalecer los cimientos de la sociedad, que engrandezca a la Nación con los valores tradicionales de la familia.
- Artículo 4º.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruiz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

DECLARACIÓN N° 60.-

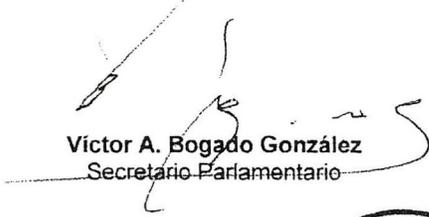
POR LA CUAL SE DECLARA A LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES "POR LA VIDA Y POR LA FAMILIA".

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

DECLARA:

- Artículo 1.º** Declarar a la Honorable Cámara de Senadores "POR LA VIDA Y POR LA FAMILIA".
- Artículo 2.º** Exhortar a las demás instituciones a participar y promover los programas tendientes a resaltar el valor insustituible de la familia como Institución natural y núcleo fundamental de la sociedad.
- Artículo 3.º** Encomendar a la Dirección de Comunicaciones, Dirección de Relaciones Públicas la realización de eventos y campañas de concienciación, con el objetivo de fortalecer los cimientos de la sociedad, que engrandezca a la Nación con los valores tradicionales de la familia.
- Artículo 4.º** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

